RAD. 080013110008-2021-000421-00 REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS Auto mandamiento de pago

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.-Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

# LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora YURANIS ESTHER BENAVIDES SARMIENTO, en su condición de madre y representante legal de la menor VALERIA SOFIA PONCE BENAVIDES, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor EDWIN JOSE PONCE BARRETO, por la suma de \$ 4.117.096.00, correspondiente a los períodos adeudados desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el 15 de Septiembre de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Casa De Justicia del barrio Simón Bolívar de Barranquilla, el 24 de enero de 2017, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hija, en la suma de \$200.000.00 mensuales.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$ 4.117.096.00, siendo que la sumatoria correcta arroja a la fecha, la suma de \$4.283.854.00

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$4.283.854.00 por concepto de cuota alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor EDWIN JOSE PONCE BARRETO, y a favor de la señora YURANIS ESTHER BENAVIDES SARMIENTO, en su condición de madre y representante legal de la menor VALERIA SOFIA PONCE BENAVIDES, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.283.854.00), discriminadas así:

### POR CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:

			VALOR	VALOR	VALOR
		% INCREMENTO	CUOTA	ABONO	ADEUDADO
PERIODO	AÑO	IPC CUOTA ALIM.	ALIMENTARIA	RECONOCIDO	RECLAMADO
FEBRERO	2019	3,18%	214.800	100.000	114.800
MARZO	2019		214.800	100.000	114.800
ABRIL	2019		214.800	100.000	114.800
MAYO	2019		214.800	100.000	114.800
JUNIO	2019		214.800	100.000	114.800
JULIO	2019		214.800	100.000	114.800
AGOSTO	2019		214.800	100.000	114.800
SEPTIEMBRE	2019		214.800	100.000	114.800

OCTUBRE	2019		214.800	100.000	114.800
NOVIEMBRE	2019		214.800	100.000	114.800
DICIEMBRE	2019		214.800	100.000	114.800
ENERO	2020	3,80%	222.962	100.000	122.962
FEBRERO	2020		222.962	100.000	122.962
MARZO	2020		222.962	100.000	122.962
ABRIL	2020		222.962	100.000	122.962
MAYO	2020		222.962	100.000	122.962
JUNIO	2020		222.962	100.000	122.962
JULIO	2020		222.962	100.000	122.962
AGOSTO	2020		222.962	100.000	122.962
SEPTIEMBRE	2020		222.962	100.000	122.962
OCTUBRE	2020		222.962	100.000	122.962
NOVIEMBRE	2020		222.962	100.000	122.962
DICIEMBRE	2020		222.962	100.000	122.962
ENERO	2021	1,61%	226.551	100.000	126.551
FEBRERO	2021		226.551	100.000	126.551
MARZO	2021		226.551	100.000	126.551
ABRIL	2021		226.551	60.000	166.551
MAYO	2021		226.551	60.000	166.551
JUNIO	2021		226.551	60.000	166.551
JULIO	2021		226.551	60.000	166.551
AGOSTO	2021		226.551	60.000	166.551
SEPTIEMBRE	2021		226.551	60.000	166.551
OCTUBRE	2021		226.551	60.000	166.551
TOTAL			\$7.303.854	\$3.020.000	\$4.283.854

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

- 2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.
- 3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- 4°) Concédase el Amparo de Pobreza a la señora YURANIS ESTHER BENAVIDES SARMIENTO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 154 del CGP.
- 5°) Téngase al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.